

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 201700743

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 22), el Despacho dispone:

De la solicitud de dejar sin valor y efecto jurídico el auto de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho decidió cambiar el porcentaje de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20300448 de propiedad de la ejecutada ILMA MARINA TORRES DE ORTIZ y del inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 50C-1193216, del ejecutado JUAN CARLOS SANDOVAL NUÑEZ, DD 21.

Para decidir lo anterior, el despacho encuentra que, en auto del 23 de marzo de 2022, no se modificó el decreto de la medida CAUTELAR decretada en providencia de fecha 8 de agosto de 2019 (folio 634), por cuanto dispuso lo siguiente:

De la petición de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, por cuanto ya las medidas cautelares fueron canceladas por el otro despacho judicial, el despacho accede a la solicitud y ordena oficiar para que inscriban la medida cautelar así:

Sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50 N- 20300448 de la ZONA NORTE y por el inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 50 C- 1193216 de la Zona Centro, de conformidad a la providencia que decreto la medida cautelar, librese los oficios por secretaria, y remítanse por correo electrónico.

Lo que se ordeno fue oficiar a la OFICINA DE REGISTRO para que inscribiera las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, no hay lugar a dejar sin valor y efecto dicha providencia del 23 de marzo de 2022, sin embargo, en dicha providencia de decreto el embargo de los remanentes por cuanto los inmuebles solicitados tenían una medida cautelar anterior y por lo tanto, este despacho precisa que decreta el embargo de los inmuebles por cuanto se canceló el registro que tenía los juzgados anteriores y se ordenará oficiar A LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que inscriba la medida cautelar de conformidad a la providencia del 8 de agosto de 2019, indicando que recae sobre los siguientes inmuebles, propiedad de los ejecutados y en la siguiente proporción, así:

1. El 50% de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 N-20300448 de propiedad de la ejecutada DE ILMA MARINA TORRES DE ORTIZ identificada con C.C. 41.513.790.
2. El 50% de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 N-1193216 de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SANDOVAL NUÑEZ identificado con C.C. 79.627.073.

La parte demandante deberá reclamar los oficios en las dependencias del juzgado, toda vez que debe pagar los derechos en la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51decba2870923118d49079e5a1b6cc6b000d01d94eca641a8a867bbeb427df**

Documento generado en 15/05/2023 06:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>